

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 50-2020- 00307

Para los fines pertinentes téngase en cuenta los datos de contacto que aporta el apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el despacho no accede a la solicitud de aclaración del procedimiento que hace el extremo activo bajo el argumento de no haberse realizado el depósito ni la diligencia de entrega anticipada, toda vez que si bien es cierto la entrega anticipada es posible desde la presentación de la demanda, dicho evento está condicionado a que se efectúe el depósito del valor del avalúo, en ese orden, si no se verifica tal consignación ello no implica que el trámite del proceso deba suspenderse y que tal circunstancia no permita continuar su curso.

De manera que estado notificado el demandado y habiéndose corrido traslado de los avalúos allegados, es necesario continuar con el trámite del asunto conforme lo dispone el No. 7 del artículo 399 del C.G.P, entendiendo que la entrega anticipada no es requisito para poder dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f191b187253e16795a58d6f2582e953993278b850a8529ac923eba84730bc3ea
Documento generado en 27/08/2021 10:38:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>